

Sánchez Gabriel S., Sor María Milagros.
Sánchez Hernández, Luzdivina.
Sánchez Sánchez, F. Jacinto.
Sánchez Toledo, Candelaria.
Sánchez Vallejo, Sagrario.
Sancho de Castro, Luisa.
San Martín Castellanos, Marcelina.
Santamaría Santamaría, María.
Sanz Abad, Gloria.
Sanz Tamayo, María Teresa.
Sapena Moya, Vicente.
Saucó Cintrano, J. Antonio.
Segovia Fonseca, Carmen.
Senabre Palacios, Vicenta María.
Secane Fernández, Ramón.
Serrano Cortés, Antonio.
Serrano Extremera, María F. de la J.
Servando Díaz, María de los Angeles.
Silva Rivero, María Nieves.
Simón Barceló, Desamparados.
Solér Cimeno, Vicente.
Sotorrio Fernández, Benigna.

Suárez Guardado, María Dolores.
Suárez Terrón, María Pilar.
Talóns Martín, María Luisa.
Tejera López, Amalia Margarita.
Terrer Conesa, Josefa.
Toledo Rodríguez, Félix Mina.
Torre de Diego, Mariano de la.
Torrella García, Esther.
Torres Rodríguez, María del Carmen.
Torres Sánchez, Ana.
Trenado Morgado, María Eugenia.
Troncoso y Hermoso de Mendoza, María de las Victorias.
De Toro Rodríguez, María Josefa.
Tudela Madero, Manuel.
Tur Millet, María Dolores.
Tur Nalda, Purificación.
Turnes Carballeira, María José.
Uceda Gaitán, María Luisa.
Vaamonde Pereira, María Dolores.
Valero Gimeno, Consuelo.
Valladolid Fernández, María Enriqueta.

Valle Ribes, María Teresa.
Vallet Ribes, María Dolores.
Vaquer Llacer, María del Carmen.
Vargas Guerrero, Carmen.
Vargas Paz, María.
Varona Sánchez, Blanca.
Vázquez Iglesias, Ana María.
Vázquez Novoa, Mariano Alvaro.
Vázquez Rodríguez, José María.
Vázquez Vidal, María Teresa.
Vega González, José Luis.
Vega Moreno, Juana María.
Velasco Lara, Joséfa.
Velasquez Jerez, Miguel Angel.
Vidal Arnau, Eivira.
Villas Montero, Rosa María.
Villarta Martín-Gamero, Juana.
Viruela Martí, María Teresa.
Zacares Esteve, Vicente Miguel.
Zamora Arias, Tomás.
Zaragoza Soto, María Marta.

17944

ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Asistencia Obstétrica» (Matronas) como ampliación de estudios de la Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Candelaria» de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife.

Hmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Candelaria» en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife solicita de este Departamento la creación de la especialidad de «Asistencia Obstétrica», como ampliación de estudios de la Escuela femenina citada.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de La Laguna y del Rectorado de dicha Universidad, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) y demás disposiciones concordantes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la especialidad de «Asistencia Obstétrica» (Matronas) como ampliación de estudios de la Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Candelaria» de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife, que quedará adscrita a la Universidad de La Laguna.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma, y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE «ASISTENCIA OBSTÉTRICA» (MATRONAS) DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «NUESTRA SEÑORA DE CANDELARIA», DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

I. Objetos y fines

Artículo 1.º La especialidad de «Asistencia Obstétrica» (Matronas) se impartirá en la Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de la Candelaria» de Santa Cruz de Tenerife, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna. Se realizará según el programa oficial, dictado por la Orden 23 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril de 1957), que establece la especialidad de «Asistencia Obstétrica» para los Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, y se fijan las condiciones necesarias para cursar las enseñanzas de dicha especialidad.

II. Régimen de estudios

Art. 2.º De acuerdo con dicho Decreto, las enseñanzas se seguirán en régimen internado y se impartirán en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos y departamento de Obstetricia y Ginecología. Tendrán un año de duración, comenzando el curso el 1 de octubre, para terminar el 30 de septiembre siguiente, dedicándose ocho meses a estudios teórico-prácticos y otros cuatro totalmente a prácticas.

Art. 3.º El programa para la enseñanza teórico-práctica de esta especialidad será el determinado por la Orden ministerial del 23 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

I. Clases teóricas, de quince a diecisiete horas.

II. Clases prácticas, diariamente, de ocho a trece horas.

III. Los cuatro últimos meses serán dedicados totalmente a prácticas.

Art. 4.º La matrícula se realizará del 1 al 15 de septiembre de cada año. Las pruebas oficiales para las alumnas se celebrarán ante un Tribunal, presidido por el Decano de la Facultad de Medicina o Profesor asignado, y dos Vocales, uno de ellos, el Director de la Escuela, y otro, el Jefe del Departamento del Servicio de Obstetricia y Ginecología de la Residencia Sanitaria.

Art. 5.º Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el diploma de «Asistencia Obstétrica» (Matronas), cuya posesión habilitará a las que lo tengan para la asistencia a partos normales y servicios auxiliares al médico que con esta función se relacionen.

Art. 6.º De conformidad con el Decreto de 28 de febrero de 1963, las Enfermeras en posesión del título expedido por la Universidad podrán cursar las enseñanzas de la especialidad de «Asistencia Obstétrica».

Para cursar las enseñanzas correspondientes a dicha especialidad, las Enfermeras deberán aprobar previamente un examen de ingreso, que versará sobre las siguientes materias: Matemáticas, Física, Química, Bacteriología e Higiene (cuyo programa fue aprobado por Orden ministerial del 5 de septiembre de 1964, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 13 de noviembre).

Las Enfermeras tituladas mayores de cuarenta y cinco años de edad justificarán por certificado médico su capacidad física para el ejercicio de esta especialidad.

III. Del gobierno de la especialidad

Art. 7.º El Gobierno de la especialidad de Matronas corresponderá a la Junta Rectora de la Escuela, en consecuencia con lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos.

IV. Régimen económico

Art. 8.º Administrativamente, la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas) se regirá por las mismas normas administrativas que la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos.

V. Del profesorado

Art. 9.º El desarrollo teórico del programa oficial de los estudios de «Asistencia Obstétrica» (Matronas) estará a cargo del Jefe del Departamento del Servicio de Obstetricia y Ginecología de la Residencia Sanitaria y Médicos de plantilla pertenecientes a dicho Departamento, y una Matrona instructora.

Este profesorado estará supervisado por un Catedrático Inspector que designe la Facultad de Medicina.

VI. Condiciones para el ingreso en la Escuela

Art. 10. Son condiciones imprescindibles para poder ingresar en la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas) las siguientes:

a) Hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario o el recibo acreditativo de haber abonado los derechos al mismo.

b) Una solicitud de su puño y letra dirigida al señor Director de la Escuela, indicando las razones que le motivan seguir dicha profesión.

c) La solicitud, debidamente reintegrada, irá acompañada de la siguiente documentación.

I. Certificado de nacimiento legalizado y legitimado, en su caso, o copia notarial del mismo, o fotocopia compulsada por la Facultad de Medicina donde haya cursado sus estudios.

II. Tres fotografías tamaño carnet.

III. Copia notarial o fotocopia del título de Ayudante Técnico Sanitario.

IV. Certificado médico de aptitud física, para las alumnas mayores de cuarenta y cinco años, expedido por la Facultad de Medicina del Distrito Universitario donde esté enclavada su residencia.

VII. Régimen disciplinario

Art. 11. El régimen disciplinario de la Escuela y de las alumnas será el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, acordado por Decreto 8 de septiembre de 1954.

17945

ORDEN de 31 de julio de 1974 sobre el acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria de los alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial.

Ilmo. Sr.: El artículo 39.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, establece que tendrán acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria, mediante los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan, los alumnos que hayan obtenido el título de Ingeniero Técnico Industrial en la especialidad correspondiente. Próximos a concluir sus estudios los alumnos de Ingeniería Técnica Industrial que, de acuerdo con el Decreto 2498/1971, de 17 de septiembre, iniciaron en el curso académico 1971-72 el plan experimental de Escuelas Universitarias, es preciso arbitrar un procedimiento que haga posible el ejercicio de su derecho al referido acceso, aun cuando la normativa que se establezca, por referirse a planes experimentales, tenga un carácter provisional hasta la aprobación de los planes definitivos.

Por cuanto antecede, oído el Consejo de Rectores, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial que obtengan el título correspondiente podrán acceder a las enseñanzas de Ingeniería Superior Industrial.

2.º Los alumnos a que alude el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles a tal efecto.

3.º El curso de adaptación comprenderá el estudio de las asignaturas que se indican, según la especialidad de procedencia:

a) Para los Ingenieros Técnicos de las especialidades mecánicas o textiles:

- Complementos de Matemáticas.
- Complemento de Física y Mecánica.
- Complemento de Química y Fisicoquímica.
- Estadística teórica y aplicada.
- Electrotecnia.

b) Para los Ingenieros Técnicos de la especialidad Eléctrica:

- Complementos de Matemáticas.
- Complemento de Física.
- Complemento de Química y Fisicoquímica.
- Estadística teórica y aplicada.
- Resistencia de materiales y máquinas.

c) Para los Ingenieros Técnicos de las especialidades Químicas o Metalúrgica:

- Complemento de Matemáticas.
- Complemento de Física.
- Estadística teórica y aplicada.
- Electrotecnia.
- Resistencia de materiales y máquinas.

4.º A todos los alumnos que superen el curso de adaptación, cualquiera que sea la especialidad de Ingeniería Técnica de que procedan, se les convalidará totalmente la asignatura de Administración de Empresas (quinto curso) en la especialidad que elijan de Ingeniería Superior.

5.º Además a los alumnos que superen el curso de adaptación y procedan de las especialidades de Ingeniería Técnica que se especifican se les convalidará totalmente la asignatura de cuarto curso que se señala, atendida la especialidad de Ingeniería Superior que elijan:

a) Especialidad Mecánica de Ingeniería Superior:

— Tecnología Mecánica.

Para los alumnos de la especialidad Mecánica de Ingeniería Técnica:

b) Especialidad Metalurgia de Ingeniería Superior:

— Operaciones básicas.

Para los alumnos de la especialidad Metalúrgica de Ingeniería Técnica:

c) Especialidad Química de Ingeniería Superior:

— Operaciones básicas.

Para los alumnos de especialidad Química de Ingeniería Técnica:

d) Especialidad textil de Ingeniería Superior.

— Hilatura.

Para los alumnos de especialidad Textil de Ingeniería Técnica:

e) Especialidad Eléctrica de Ingeniería Superior:

— Motores térmicos.

Para los alumnos de especialidad Eléctrica de Ingeniería Técnica:

6.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para que dicte las normas de aplicación que se consideren precisas o convenientes para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17946

ORDEN de 8 de agosto de 1974 por la que se establecen las bases del Concurso Permanente de Composición e Investigación Musical.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto) fué establecido el Concurso Permanente de Composición Musical para el que se dictaron nuevas normas en 4 de diciembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 21) con el fin de promover y fomentar la creación e investigación musical, completando la labor realizada mediante los concursos nacionales de Bellas Artes y los encargos realizados con ocasión de los ciclos y festivales por esa Dirección General. La experiencia, obtenida durante el tiempo transcurrido desde su establecimiento aconseja modificar algunas normas por las que se rige el citado concurso, a fin de conseguir un fortalecimiento del mismo, procurando, por otra parte, evitar la dispersión jurídica que exige posteriores refundiciones legales.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente del Consejo Asesor de la Música, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El concurso Permanente de Composición e Investigación Musical se regirá por las bases que a continuación se establecen:

Base 1.º El concurso tendrá cuatro modalidades a desarrollar en los cuatro trimestres del año, con arreglo al siguiente programa:

1.1. Primer trimestre: Sección de obras de carácter sinfónico, con o sin coros y con o sin solistas. La fecha de admisión de estas partituras estará comprendida entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año.

1.2. Segundo trimestre: Sección de obras escritas para grupos de cámara, con o sin director, instrumentos a solo, cuartetos, tríos, tanto y otras análogas. La fecha de admisión de estas partituras estará comprendida entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año.

1.3. Tercer trimestre: Sección de obras escritas para coros e capella, sin determinación de número ni de clases de voces. La fecha de admisión de estas partituras estará comprendida entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año.

1.4. Cuarto trimestre: Sección de obras de investigación y de carácter musicológico de toda época sobre tema español. La